

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 218

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, del predio 1-B, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en avenida Víctor, sin número, manzana 549, lote predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 51.75 metros, con Tercera Avenida.
AL SUR: En 51.75 metros, con área de donación predios 3 y 4.
AL ORIENTE: En 39.00 metros, con calle 38.
AL PONIENTE: En 38.75 metros, con predio 1-A, resultante de la subdivisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 30 de octubre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa **H. Legislatura** por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3°, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4°, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo, de la Ley General de Educación, indica que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

En igual sentido, el artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, señala que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, refiere que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, menciona que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Asimismo, mediante el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, se especifica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, señala que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, establece que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, refiere que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Asimismo, el artículo 12 de dicha Ley, determina que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por un nuevo modelo pedagógico denominado "Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)", el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternales y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.

Así, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Nezahualcóyotl, el 13 de agosto de 2025, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, mediante oficio SA/6262/2025, informó a la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés para contar con un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), para fortalecer la infraestructura para la primera infancia en dicho municipio, en el que se brinden servicios de cuidado infantil adecuado y accesible, proponiendo la donación de un bien inmueble ubicado en calle Tercera Avenida, manzana 549, predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, de conformidad con el procedimiento de subdivisión resultante de la totalidad del predio.

Para tales efectos, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, durante la trigésima primera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de agosto de 2025, aprobó por acuerdo número 163/2025, autorizar a la Presidencia Municipal Constitucional para realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, para la subdivisión por cuestiones de interés y utilidad pública, del predio ubicado en calle Tercera Avenida, manzana 549, predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 3,591.90 metros cuadrados, para destinar una superficie parcial de 2,001.98 metros cuadrados a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social,

En este sentido, la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, mediante oficio 23000203A/10053/2025 de fecha 21 de agosto de 2025 autorizó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la subdivisión por causa de utilidad pública en dos lotes resultantes, del predio ubicado en avenida Víctor sin número, manzana 549, lote predio 1, entre calle Tercera Avenida y avenida Aureliano Ramos, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

El 25 de agosto siguiente, la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del oficio 15 90 01 100100/JSA/0913/2025, informó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la aceptación de la donación del inmueble, la cual, estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido Instituto y, señaló que mediante esta acción se fortalece e incrementa la infraestructura de la zona oriente del Estado de México.

El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en la trigésima cuarta sesión ordinaria de Cabildo, del 8 de septiembre de 2025, por acuerdo número 171/2025, autorizó la modificación al diverso 164/2025, mediante el cual, aprobó la solicitud a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para la desafectación y desincorporación del patrimonio municipal de un inmueble con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI); a través de dicho instrumento, se indicó que, el inmueble sujeto a donación sería el predio identificado como 1-B, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, resultante de la subdivisión por cuestiones de interés y utilidad pública. Asimismo, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 27 de octubre del 2025 mediante acuerdo número 167/2025 se aprobó la Fe de Erratas al acuerdo número 171/2025 aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de cabildo de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

Con base en lo anterior, el 10 de septiembre del presente año, mediante oficio SA/6967/2025, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, informó a la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, que el inmueble propuesto para donación sería el predio identificado como 1-B, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, resultante la subdivisión por causa de utilidad pública y, remitió diversas documentales para la integración del expediente inmobiliario ante dicho Instituto.

El municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, es propietario del predio 1-B, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en avenida Víctor, sin número, manzana 549, lote predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 51.75 metros, con Tercera Avenida.
AL SUR: En 51.75 metros, con área de donación predios 3 y 4.
AL ORIENTE: En 39.00 metros, con calle 38.
AL PONIENTE: En 38.75 metros, con predio 1-A, resultante de la subdivisión.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el instrumento número 21,836, volumen especial 616, folios 043 al 045, del 27 de agosto de 2025, otorgado ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, titular de la Notaría Pública número 29 del Estado de México, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00186833, de fecha 01 de septiembre del presente año.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2025/2445 del 29 de julio de 2025 y 401.3S.1-2025/3031 del 09 de septiembre 2025, indicó que, el inmueble objeto de donación, no se encuentra inserto en una zona arqueológica o histórica, no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor arqueológico, monumental o histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el predio 1-B, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en avenida Víctor, sin número, manzana 549, lote predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de octubre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez